

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 pías.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse de la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La Lucha Antivenérea ha alcanzado en estos últimos años una importancia extraordinaria y una eficacia manifiesta, en gran parte debida a una organización racional de los servicios, que poco a poco fueron atrayendo a los Dispensarios hombres, mujeres y niños que nada tienen que ver con el sector prostibulario que únicamente era atendido en los antiguos servicios llamadas Dispensarios de Higiene.

Pero quedaba un punto negro, mil veces denunciado por las Autoridades sanitarias y Médicos afectos al servicio: era el origen inconfesable de los fondos de que se nutría la Lucha Oficial Antivenérea y que no eran otros sino los procedentes de la exacción de una cuota mensual a las dueñas de las casas de prostitución. Este método de allegar recursos para el sostenimiento de una campaña sanitaria, constituía un baldón para la dignidad de un Estado, y ha cabido a las Cortes Constituyentes el honor de hacer desaparecer una disposición gubernativa tan bochornosa y denigrante, incluyendo en los Presupuestos del Estado la partida correspondiente que ha de ser tan vergonzoso tributo, acabando así con la paradoja de que en los momentos en que más se necesitan recursos para la cultura de nuestro pueblo las enfermedades venéreas ya no se llaman vergonzosas, quedase una sola vergüenza, la ma-

yor de todas: la del sistema de arbitrar los recursos para la lucha contra dichas plagas.

En vista de estas consideraciones y a fin de dar adecuado y eficaz cumplimiento a las modificaciones fundamentales que en la organización del Servicio Oficial Antivenéreo disponen los Presupuestos aprobados por las Cortes Constituyentes,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidos todos los ingresos que en forma de impuesto a las casas de prostitución o derechos por reconocimientos domiciliarios se venían haciendo efectivos hasta la fecha.

Artículo 2.º Periódicamente se proveerá a los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes del Servicio Antivenéreo, de los fondos fijados en los Presupuestos parciales que para el año actual han sido aprobados por la Superioridad en cumplimiento de la Orden de 24 de diciembre de 1926.

Artículo 3.º La inversión de los fondos asignados será justificada y formalizada en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la fecha de su percepción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de mayo de 1891.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y pueblos mayores de 20.000 almas que no tengan organizado por sí y en funciones servicios antivenéreos, continuarán colaborando a los servicios oficiales del Estado con subvenciones en la cuantía que determinaba la Orden de 8 de enero de 1929, y que

serán puestas a disposición del organismo central antivenéreo por conducto de la Autoridad gubernativa.

Artículo 5.º Las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad y las Juntas municipales, cesarán en la administración y organización que les confería la Orden de 24 de diciembre de 1926 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Igualmente cesará en sus funciones el Comité especial creado por la provincia de Barcelona, por Orden de 3 de julio de 1931.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto y organización de los servicios de la Lucha Antivenérea en España.

Dado en Madrid, a siete de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(“Gaceta” 9 abril 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Incorporados tanto los recursos como los gastos de determinados Organismos autónomos a los Presupuestos generales del Estado aprobados para el ejercicio de 1932 por la Ley de 31 de marzo último, no ofrece duda la aplicación que debe darse en cuentas a los derechos y obligaciones que se reconozcan y liquiden a partir de 1.º del mes actual; pero es necesario dictar las normas a que tales Organismos han de atenerse para su liquidación definitiva satisfaciendo aquellas obligaciones que reconocidas en el primer trimestre del actual ejercicio estén pendientes de pago con cargo a los fondos que conserven en sus Cajas o en la cuenta abierta en las Intervenciones del Real decreto de 25 de febrero de 1930, que dispuso la supresión de las Cajas especiales.

A tal fin, este Ministerio ha acordado que los Organismos autónomos, cuyos recursos y obligaciones hayan sido incorporados al Presupuesto general del Estado, observen hasta la extinción de los saldos existentes en su poder, o en las cuentas abiertas a su nombre en el Tesoro, las reglas siguientes:

1.ª En el plazo de ocho días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la “Gaceta de Madrid”, los Organismos aludidos formarán y remitirán al Ministerio de Hacienda relación detallada de las obligaciones devengadas antes de 31 de marzo de 1932 que hayan de satisfacerse con los fondos que disponen en sus Cajas, en los Bancos o en el Tesoro, cuidando de expresar el expediente o acto administrativo que autorizó el gasto y fecha en que fue intervenido.

2.ª Dichas relaciones, informadas por la Intervención general de la Administración del Estado, serán pasadas a la Dirección general del Tesoro para que autorice la salida material de fondos de las cuentas abiertas en “Acreedores del Tesoro”, a medida que lo soliciten los expresados Organismos mediante pedidos dirigidos a dicho Centro directivo.

3.ª En tanto queden cumplidos los requisitos que se establecen en los dos párrafos precedentes, la Dirección general del Tesoro, previo informe de la Intervención general, sólo podrá ordenar el pago,

con los fondos a que la presente Orden se refiere, de las sumas que se soliciten por los Organismos autónomos para satisfacer obligaciones de inaplazable cumplimiento que reúnan las condiciones exigidas para figurar en las relaciones definitivas o que representen derechos de un tercero hechos efectivos por el Organismo, como son los intereses de valores depositados en garantía de contratos.

4.ª Si de la relación que cada Organismo formule resulta que el saldo de la totalidad de los recursos de que dispone es superior al importe de las obligaciones que deban satisfacerse, la diferencia será ingresada en el Tesoro mediante orden de la Dirección general a la oficina que proceda para que expida en formalización los necesarios mandamientos de pago e ingreso, con aplicación este último a “Rentas públicas”, “Recursos eventuales de todos los ramos” si no existiese concepto expreso a que imputarlo en el presupuesto de ingresos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de abril de 1932.—Carner.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 9 abril 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Cooperativas de funcionarios, constituídas con arreglo al Real decreto de 21 de diciembre de 1920 y Estatutos a él anejos, que deseen establecer el servicio de ventas al público para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 2 de octubre último para la aplicación de la ley de 9 de septiembre anterior, relativa al régimen de las Sociedades Cooperativas, puedan modificar sus Estatutos, haciéndolo así constar expresamente y quedando obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 81.

Artículo 2.º Desde la publicación de este Decreto en la “Gaceta de Madrid” quedan derogados los artículos 7.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1920 y 5.º del de 4 de octubre de 1930, referentes al régimen de intervención de las Cooperativas de funcionarios, y subsistente el artículo 2.º de esta última disposición sobre intervención del Estado en la Federación, así como el Real orden de 28 de enero de 1922, por la que, con dependencia de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Previsión, se estableció un servicio de Intervención Central de las Cooperativas de consumo de los funcionarios públicos, cesando, en consecuencia, en sus funciones los actuales Interventores en las Cooperativas, así como el Interventor del Estado en la Federación de Cooperativas de funcionarios, cuyas funciones intervenciones, determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de octubre de 1930, serán ejercidas por la Intervención Central.

Artículo 3.º Quedan derogadas asimismo las disposiciones del artículo 4.º del Real decreto de 19 de febrero de 1916 y la Real orden de 5 de marzo de 1928, y se reconoce a todos los funcionarios, socios de las Cooperativas constituídas

con arreglo al Real decreto de 21 de diciembre de 1920 que hayan hecho o hagan a ellas la aportación del 5 por 100 de su haber mensual, plenitud de derechos a todos los efectos reglamentarios, incluso para ser elegidos para el desempeño de cargos directivos dentro de sus respectivas agrupaciones.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se llevará a efecto libremente el nombramiento de Interventor central, determinándose, además, por el mismo Ministerio las atribuciones y deberes que le corresponden.

Artículo 5.º En todo lo que por este Decreto no haya sido modificado, seguirán aplicándose las prescripciones del de 21 de diciembre de 1920, Estatutos anejos y demás disposiciones complementarias dictadas hasta la fecha.

Dado en Madrid, a siete de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 9 abril 1932).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado por el Decreto de 28 de octubre de 1931 día feriado el 14 de abril para conmemorar la fecha de la proclamación de la República.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado día 14 de abril sea considerado como domingo a los efectos del trabajo en las fábricas, talleres y demás establecimientos, aplicándose, en consecuencia, a dicha fiesta conmemorativa lo dispuesto en el Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y Reglamento correspondiente de 17 de diciembre de 1926, sobre descanso dominical, con las mismas excepciones establecidas para determinadas industrias y trabajos en las citadas disposiciones y sus complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 12 abril 1932).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.740.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Administración local.

CIRCULAR

Algunos Alcaldes se han dirigido a esta Delegación de Hacienda interesando instrucciones relacionadas con la aplicación del Decreto sobre prórroga de los presupuestos municipales de 29 de diciembre último, y para que sirva de norma y tenga la debida efectuosidad, tanto a la adaptación de la prórroga como a la liquidación, conviene conocer las instrucciones de la Superioridad sobre el particular concebidas en estos términos.

1.º Que la prórroga autorizada en nada

altera los preceptos relativos a presupuestos municipales, pues los Ayuntamientos que la utilicen, deberán, al igual que los que no la utilizaran, liquidar normalmente su finiquitado presupuesto municipal de 1931, pasar al nuevo presupuesto para 1932 los créditos autorizados pertenecientes al plazo prorrogado de aquel presupuesto de 1931, con los que fueron satisfechas las obligaciones adquiridas durante el mismo plazo, y por último, liquidar también normalmente al terminar el presupuesto de 1932.

2.º Que en su consecuencia, prorrogado el presupuesto de 1931 por todo el trimestre de 1932, puede, desde luego, poner al cobro el trimestre correspondiente al período de prórroga del repartimiento general, cantidad que se reflejará más tarde en los nuevos presupuestos de 1932, en los que figurará también tal medio de exacción por la cantidad que corresponda, de lo que en su caso habrá que deducir, al ser puesto en ejercicio, la suma y cobrado por el propio concepto.

3.º Que conforme a lo anteriormente expuesto, los créditos del presupuesto prorrogado en nada alterarán la normal liquidación del presupuesto del actual ejercicio, toda vez que aquellos créditos que a su debido tiempo fueron utilizados habrán pasado a este presupuesto de 1932, consumiendo créditos del mismo.

4.º Que en lo que se refiere a los artículos 484, 489 y 492 del Estatuto municipal, deberá tenerse en cuenta que la Ley de 12 de enero último (Gaceta del 31) los modifica.

Lo que he creído oportuno publicar en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y en especial de los que tienen formulada consulta sobre el particular.

Zaragoza, 9 de abril de 1932. — El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haberse declarado desierto el concurso previo para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, que fué provista últimamente, a estos efectos, por oposición libre en D. Miguel Allué Salvador,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndolo como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Esté anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de abril de 1932. — El Subsecretario, Barnés.

("Gaceta" 9 abril 1932).

Núm. 1.715.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas del distrito de San Pablo.

D. Pablo F. Pineda, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente, en averiguación de la existencia y paradero de José Moles Andrés, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Martín Moles Omedes, mozo del reemplazo de 1930, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Moles Andrés en el día de su desaparición: Edad cuando desapareció 31 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente despejada. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de lana marrón oscuro, a medio uso, botas negras, sombrero de paja y corbata azul.

Zaragoza, 30 de marzo de 1932. — El Presidente, Pablo F. Pineda.

Núm. 1.716.

División Hidráulica del Ebro.

Aguas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del R. D. de 9 de junio de 1925, se anuncia al público que el Ayuntamiento de Castejón ha solicitado del Estado la subvención del 50 por 100 del importe de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de dicho pueblo, que pretende llevar a cabo en la forma indicada en el apartado b) del artículo 6.º del citado Real decreto.

Las aguas que se proyecta utilizar son del Canal de Lodosa, derivadas en jurisdicción de Castejón, con un caudal de tres y medio litros por segundo de tiempo, y las obras proyectadas consisten en: las de toma junto al cruce del Canal con la carretera de Castejón a Corella; el depósito regulador cubierto de 200 metros cúbicos de capacidad útil; la conducción general que sigue la citada carretera, constituida por tubería de enchufe y cordón de 180 milímetros de diámetro interior y las redes de distribución y saneamiento.

Las tarifas que se pretende imponer por el consumo de agua a domicilio son: durante los primeros 20 años, una diferencial que varía desde una peseta por metro cúbico con mínimo mensual de dos metros cúbicos hasta 0'70 pesetas por metro cúbico para consumos superiores a 20 metros cúbicos mensuales; y pasado el período de amortización 0'30 pesetas por metro cúbico con mínimo de percepción de una peseta mensual.

El proyecto estará de manifiesto, durante el plazo de quince días que previenen las instrucciones de 10 de noviembre de 1922, dentro del cual cuantos se consideren perjudicados pueden presentar en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 9 de abril de 1932. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al Amillaramiento.

- 1.685.— Litago
- 1.684.— Alconchel de Ariza
- 1.688.— Badules
- 1.699.— Gotor
- 1.723.— San Mateo de Gállego

Cuentas municipales.

- 1.688.— Badules
- 1.699.— Gotor

Expediente de habilitación de crédito.

- 1.701.— Cabañas de Ebro
- 1.723.— San Mateo de Gállego

Asignaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores.

- 1.679.— Quinto

Padrón de Cédulas personales.

- 1.678.— Quinto
- 1.685.— Litago
- 1.686.— Alconchel de Ariza
- 1.687.— Bortalba
- 1.706.— Longás
- 1.709.— Ainzón
- 1.710.— Tosos

Presupuesto ordinario.

- 1.681.— Lucena de Jalón
- 1.686.— Alconchel de Ariza

Proyecto de presupuesto.

- 1.698.— Chiprana

Rectificación al padrón de habitantes.

- 1.704.— Utebo

Recuento general de ganadería.

- 1.677.— Quinto
- 1.682.— Paracuellos de Jiloca
- 1.683.— Sos del Rey Católico
- 1.686.— Alconchel de Ariza
- 1.687.— Bortalba
- 1.690.— Cervera de la Cañada
- 1.700.— Villalba del Perejil
- 1.701.— Cabañas de Ebro
- 1.723.— San Mateo de Gállego

Repartimiento general de utilidades.

- 1.702.— El Frasno

Repartimiento de guardería rural

- 1.701.— Cabañas de Ebro

Castiliscar. N.º 1.705.

Julian Pérez, Alcalde de Castiliscar; Hace saber: Que este Ayuntamiento ha acordado construir un edificio de nueva planta para cuatro Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas, contando con la subvención que el Estado pueda conceder, suprimiendo en tal caso los locales actuales de clases del antiguo edificio para dedicarlos a habitación de los profesores, cuando preciso para atender a la ejecución de las obras de referencia y pago de la aportación obligatoria del camino vecinal de este pueblo y, en consecuencia, recurrir a la enajenación del terreno del ochenta por ciento de propios que posee este Municipio. Considerando que las operaciones mencionadas son de interés general para el vecindario,

se hace público el acuerdo a los efectos del Real decreto de 25 de septiembre de 1924, que rige en substitución del referendum establecido por el Estatuto municipal.

Castiliscar, 12 de abril de 1932.—El Alcalde, Julian Pérez.

Malón. N.º 1.703.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Clemente Santos, núm. 10 del alistamiento de esta villa y año actual, hijo de Juliana y padre desconocido, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita para que el día 15 del actual, y hora de nueve a doce, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza; de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Malón, 3 de abril de 1932. — El Alcalde, Zaccarías Calavia.

Pastriz. N.º 1.707.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo núm. 9 del alistamiento del año actual Urbano Pueyo Seguer, hijo de Pascual y Justa, por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita y emplaza para que el día 21 del actual, y hora de las nueve, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pastriz, 9 de abril de 1932. — El Alcalde, Domingo Gavasa.

Ruesta. N.º 1.676.

Habiendo sido declarados por este Ayuntamiento prófugos los mozos Angel Felza Vicién, del actual reemplazo, Ricardo Bareas Urquiza, del reemplazo de 1930, por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, por el presente se cita a dichos mozos de ignorado paradero, para que el día 4 del mes de abril próximo se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Ruesta, 22 de marzo de 1932. — El Alcalde, Francisco Sabio.

Valpalmas. N.º 1.727.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, D. Santiago Martínez y Martínez, por haber sido nombrado para la de su pueblo, se halla vacante esta Secretaría de Valpalmas, con la dotación anual de 2.500 pesetas; y para su provisión interinamente se anuncia concurso, por el plazo de un mes, a contar desde que el anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantos deseen concursar a dicha interinidad remitirán las instancias debidamente reintegradas a la Alcaldía, teniendo en cuenta que los solicitantes habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

Valpalmas, 10 de abril de 1932.— El Alcalde, Feliciano Arenaz.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.735.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato promovido en este Juzgado por D. Joaquín Velilla Arrué, soltero, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, en nombre y con poder bastante para ello de D.^a Casimira García Bailo, asistida de su esposo D. Manuel Bailo Baselga, casados, mayores de edad, de esta vecindad, solicitando se declare heredera abintestato de D. Casto Alda García, a sus primos hermanos Demetrio, Santiago y Casimira García Bailo, por terceras partes iguales y sin otra restricción que el derecho de viudedad correspondiente a D.^a Eugenia Gasca Cebolla, habiendo fallecido dicho causante D. Casto Alda García, en esta ciudad, el día treinta de noviembre del año 1929, por no existir otros parientes más próximos del causante que los referidos y no haber dejado éste descendientes o ascendientes legítimos, y ascendiendo el caudal relicto a más de dos mil pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber dicha petición por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico diario de esta ciudad *El Regional*, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, interesándose del señor Alcalde de esta ciudad que por los medios conducentes sea anunciada al público la muerte sin testar del referido D. Casto Alda García, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia; llamando por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Calatayud a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cruz Bellido.— Ante mí, Justo López.

Núm. 1.712.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa núm. 25 de 1931, sobre hurto, contra Manuel Colón Samper, vecino de Luna, ha acordado se haga saber al perjudicado Manuel Barcos, cuyo domicilio y paradero se ignora, que por sentencia de la Excm. Audiencia del territorio, fecha cinco de noviembre

de mil novecientos treinta y uno, le condena dicho Manuel Colón Samper a la pena de cien pesetas de multa, accesorias y al pago de costas y a que indemnice al perjudicado Manuel Barcos con la suma de veintiocho pesetas acordando también se requiera a dicho perjudicado para que manifieste si renuncia a la percepción de la indemnización.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al perjudicado Manuel Barcos y por su ignorado paradero, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firma, en Ejea de los Caballeros, a nueve de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.737.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito de Zaragoza, en providencia de hoy, dada en el sumario núm. 236 de 1932, sobre venta de dos gallinas, ha acordado citar por la presente al que se crea dueño de dos gallinas ocupadas a Fernando Bienvenido Jarauta Lázaro, el día siete del actual, y cuyas aves se hallan en este Juzgado, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días con objeto de prestar declaración y ofrecimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le hace también por la presente; y así mismo se cita también a un individuo llamado Sebastián Pérez, que al parecer se llama también o usa el nombre de Manuel Nadal, conocido por *Cajal* y *Lolo*, para que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término con objeto de ser oído.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, P. H., T. Fernández.

Núm. 1.695.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de Zaragoza, en su calidad de primera instancia por promoción del propietario;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo suscitado en este Juzgado a instancia de D.^a Ana Marzo Estela, contra D. Joaquín de Sarría y Castillo, tengo acordado proceder a la venta pública subasta, por primera vez, las siguientes, sitas en Borja:

Mitad indivisa de pieza, en la partida de Cervera, de cinco hanegas o treinta y cinco setenta y cinco centiáreas; que linda por el norte con acequia de Cervera, sur Manuel Sánchez y Nicasio Navascués y oeste con herederos de Tadeo Navarro; tasada en mil pesetas.

Casa, con corral sereno y cubierto, bodega, vinaria y olearia, en la calle Mayor, número trece; linda por derecha con la casa Teodoro y por izquierda calle de Martín Sierra y por espaldas

... casa y corral de D. Emilio Ucelay: tasada en veintitrés mil quinientas pesetas.

Empeltrar, en la partida del Prado, de 57 áreas, 98 centiáreas; que linda por norte Juan Quierdo, sur acequia, este Mariano Rodrigo y oeste con Pedro Marco: tasado en mil pesetas.

Abejar, con un sitio bajo, en la Zarzuela, de superficie ignorada, y linda por todas sus partes con monte común: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Pieza, en la partida de López Royal, de cuatro hanegas, nueve almudes, o treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas; que linda por norte Capellania de Longás, por sur acequia del Royal, este Manuel Sánchez y oeste Joaquín Jiménez: tasada en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Total de las fincas, veintiocho mil veinticinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado sito en la calle Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día nueve del próximo mayo, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad o favor de terceras personas.

Y que la certificación de cargas de las fincas que se subastan están de manifiesto en secretaría, a quien lo solicite, en días laborables hasta el de la subasta.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos treinta y dos.—Sabino Bea.— El Secretario, V. Lizandra.

Núm. 1.738.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de mayor cuantía, instado por D.^a María Prat, como madre del menor Eulogio Saldaña Prat, contra D. Enrique Saldaña, sobre reclamación de bienes, se hace saber por medio de la presente a D. Eulogio Saldaña Prat, hoy mayor de edad, que en dichos autos ha comparecido el Procurador Sr. Enciso, en nombre de D.^a Dolores Roa Vergara y D.^a Dolores Saldaña Roa, esposa e hija respectivamente del demandado D. Enrique Saldaña, solicitando como subrogadas en las obligaciones de aquél la cancelación de la anotación de dicha demanda de mayor cuantía, en consecuencia de ello se acordó dar vista al referido actor D. Eulogio Saldaña Prat, para que dentro del término de tercero día ex-

ponga lo que estime procedente respecto a la cancelación solicitada.

Y desconociéndose el domicilio de dicho don Eulogio Saldaña Prat, se expide la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines indicados, y la firmo en Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 1.736.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de dicho distrito;

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en la demanda ejecutiva instada en este Juzgado por D. Virgilio Vallejo contra D. Angel Nicolao, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicho deudor, que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Cuatro tapices, diferentes fondos y formas, a 5 pesetas	20
Veintidós ídem varios, a 5 pesetas	110
Siete sillones metálicos, a 40 pesetas ..	280
Un dormitorio, compuesto de cama, mesilla, un armario de luna, tres cajones madera haya barnizada, dibujos cromo	200
Una cama turca	50
Una pantalla, pie madera	30
Un mueble, centro, con columna y dos plataformas	5
Una mesa, tableros fantasía, con pies niquelados	35
Una silla metálica	30
Dos calzadoras sin tapizar, a 15 pesetas ..	30
Una máquina cepilladora «Unit»	320
Una máquina sierra cinta de 700 mm., columna de hierro, de volantes montados en coginetes bolas	560
Un motor	160
Una máquina para destriar crim, con motor de un caballo	400
Una pulidora	30
Un recipiente con baño de «Cadmio», cianurado	400
Una máquina de taladrar de volante, señalada con la letra S-25	100
Un yunque «Ferminy», de 22 kilos	30
Un tomillo de pie, de 16 gramos	30
Una fragua portátil, tipo A	20
Portabrocas, tipo «Oneiba» hasta 16 mm., m. cuadrado	6
Seis brocas izquierdas, de 4 mm.; seis brocas izquierdas, de 5 mm., y seis brocas izquierdas, de 7 mm.	10
Una instalación completa de soldadura autógena	100
Total	2.956

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audien-

cia de este Juzgado el día veintitrés del actual, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes y exhibir cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el que haga proposición a todos los bienes y el que remate todos los muebles en un lote y los demás efectos en otro; y

3.º Que dichos bienes se hallan en poder de D. Angel Nicolao en calle Royo, siete (travesía Cervantes).

Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos treinta y dos.—T. Espuny.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.718.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de dicho distrito;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que fué condenado Daniel Emilio Foronda Pérez, en causa número 62 de 1931, sobre corrupción de menores, se sacan a la venta en pública subasta, los bienes muebles embargados a dicho penado, y que son los siguientes:

	Pesetas.
Dos mesas de madera, forradas en cinc: tasadas en	15
Tres mesas de madera con planchas de mármol, éstas rotas: en	20
Dos bancos de madera: en	4
Seis banquetas de madera: en	18
Diez y ocho botellas llenas de diferentes licores: en	54
Dos pipas de 24 litros de cabida cada una: en	12
Cuatro garrafas vacías: en	8
Catorce copas y vasos de cristal: en	7
Una vitrina de madera, con vista de tela metálica: en	10
Total	140

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado el día tres de mayo y hora de las once de la mañana, observándose los siguientes requisitos:

1.º Que para tomar parte en la subasta, es necesaria la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.º Que siendo tercera subasta, se admiten proposiciones sin sujeción a tipo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.º Que los bienes muebles se encuentran en poder del mencionado penado, con domicilio

en esta ciudad, Casablanca, 112, quien los exhibirá a los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Tomás Espuny.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.741

Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por promoción del propietario;

Hago saber: Que por D.ª Concepción Callizo Embarba se ha promovido en dicho Juzgado expediente de declaración de herederos de D.ª Felisa Callizo Embarba, de sesenta y ocho años de edad, hija de D. Inocencio y de doña Concepción, natural y vecina que fué de esta ciudad de Zaragoza, viuda en primeras nupcias de D. Valero Palomar y de segundas de D. Sturnino Ruiz Royo, que falleció en esta ciudad el día ocho de enero último, sin otorgar testamento.

Que la herencia es solicitada por la D.ª Concepción Callizo Embarba, para sí y sus tres hermanas D.ª Bernabea-Adela, D.ª Marcelina y D.ª Ana-María Callizo Embarba, hermanas de doble vínculo de la causante; y por sus dos sobrinas carnales D.ª Vicenta y D.ª Genoveva Callizo Oca, en representación de su padre D. Clemente Callizo Lobera, hermano de sencillo vínculo de dicha causante.

Y por último que se llama a los que se creen con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos treinta y dos. — Tomás Espuny.—El Secretario, V. Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.734.

Calatayud.

En juicio instado por Cecilio Pérez contra Ladislao Gayán, de Ibdes, se subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación,

Un macho, pelo bayo, de seis años: tasado en 1.400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de abril, a las once; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes, depositándose el diez por ciento.

La caballería se halla depositada en Ibdes. en D. Nicolás Larraga.

Calatayud, once de abril de mil novecientos treinta y dos. — Cesáreo Lassa. — Angel Genis.